



NOTA INFORMATIVA

NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y EL MODELO DE PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (publicadas en el BOE nº 283 de fecha 24 de noviembre) con objeto de recoger, en el marco del nuevo Plan General de Contabilidad, el tratamiento de aspectos específicos propios de las entidades sin fines lucrativos.

Estas normas, que son de aplicación obligatoria para las fundaciones de competencia estatal, en los términos que establece el propio texto, entrarán en vigor el 1 de enero de 2012 y serán de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.

Las normas aprobadas tienen la misma estructura que el Plan General de Contabilidad, si bien recogen únicamente las normas específicas de estas entidades. El tratamiento contable de los restantes hechos deberá realizarse conforme establece el Plan General de Contabilidad o, en su caso, el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas, así como los criterios específicos de las microentidades.

Cambios fundamentales introducidos por la adaptación en relación con la normativa actual:

En el marco conceptual

- La cuenta de resultados incluye las variaciones en el Patrimonio neto y el estado de cambios en el patrimonio neto.
- El modelo normal de memoria incluye el estado de flujos de efectivo.
- En los criterios de reconocimiento y valoración de los elementos que integran las cuentas anuales se introduce la referencia a la generación de rendimientos aprovechables en la actividad aunque no generen flujos de efectivo (concepto que engloba tanto los beneficios o rendimientos económicos como el potencial de servicio a los usuarios de la entidad).
- Introducción en los criterios de valoración del coste de reposición como la mejor estimación del valor en uso de los activos no generadores de flujos de efectivo, a los efectos de calcular su deterioro.

En las normas de registro y valoración:

Se regulan de manera específica los siguientes aspectos:

- Inmovilizado material no generador de flujos de efectivo: Correcciones por deterioro de valor, permutas, cesiones de uso, aportaciones a la dotación fundacional.
- Gastos de investigación y desarrollo que pudieran calificarse como activos no generadores de flujos de efectivo.
- Bienes del Patrimonio Histórico.

- Créditos y débitos por la actividad propia: Créditos concedidos a tipo inferior al de mercado o cero, ayudas plurianuales.
- Existencias no generadoras de flujos de efectivo: Entregadas sin contraprestación o por valor inferior al de mercado.
- Impuesto sobre beneficios.
- Ingresos y gastos.
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- Fusiones entre entidades no lucrativas.

En los modelos de cuentas

- Se establecen tres modelos: Normal, Abreviado y Simplificado.
- Las fundaciones que opten por aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (Plan General de Contabilidad de PYMES) aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, elaborarán el balance, la cuenta de resultados y la memoria ajustándose a los modelos abreviados considerando las precisiones que se indican en ellos.
- Los requisitos para presentar modelos abreviados de cuentas anuales y aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES, se recogen en el artículo 5 del Real Decreto.
- Las fundaciones que opten por la aplicación de los criterios de las microentidades, elaborarán el balance y la cuenta de resultados ajustándose a los modelos abreviados considerando las precisiones que se indican en ellos. La memoria de estas entidades se ajustará al modelo simplificado.
- Las fundaciones que opten por la aplicación de los criterios de las microentidades, seguirán normas especiales para contabilizar no sólo los arrendamientos financieros y el impuesto sobre beneficios, sino también los préstamos de la actividad propia concedidos y recibidos a tipo de interés cero o por debajo de mercado y las deudas por ayudas concedidas en la actividad propia.
- Podrán aplicar los criterios de las microentidades, las fundaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto.

Junto con las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos se aprueba el modelo de plan de actuación para estas entidades, que es obligatorio para las fundaciones y que recoge la información necesaria para identificar el grado de cumplimiento del plan de actuación que debe incluirse en la memoria.

A partir de enero de 2012 dispondrán de todos los modelos para la elaboración de las cuentas anuales según esta nueva disposición, en la página web del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, www.mspsi.gob.es, en el apartado de Fundaciones, modelos orientativos.

Madrid, 25 de noviembre de 2011

